

**FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA
FONEBAKER**

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial por la legislación sobre fondos de empleados y por el presente estatuto, su respectiva reglamentación y se denomina: **FONDO DE EMPLEADOS DE BAKER HUGHES DE COLOMBIA "FONEBAKER"**

El cual para todos sus efectos se identifica con la sigla **FONEBAKER**

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FONEBAKER** será la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C., República de Colombia. y su ámbito de operaciones comprenderá la totalidad del territorio Nacional y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva previa reglamentación.

ARTÍCULO 3.- VALORES Y PRINCIPIOS. **FONEBAKER** hace propios los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

Estos valores los pondrá en práctica **FONEBAKER** mediante el desarrollo de los siguientes principios adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad y espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La duración de **FONEBAKER** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS. **FONEBAKER** tiene como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, **FONEBAKER** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar directamente a sus asociados servicios de crédito de acuerdo con las reglamentaciones específicas que con carácter general expida la Junta Directiva.
3. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente estatuto.
4. Suscribir alianzas estratégicas y/o convenios para la prestación de servicios tendientes a cumplir con el objetivo social.
5. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y actividades permitidas por la ley, que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento del objetivo social.
6. Recibir auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial o la realización de programas de beneficio para los asociados y sus familias.
7. Promover programas de educación, recreación y bienestar entre sus asociados y sus familias.
8. Organizar actividades conjuntamente con las empresas que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados.

Las demás actividades económicas, sociales, culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido **FONEBAKER** podrá realizar toda clase de actos y contratos dentro del objeto social y toda clase de actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, de solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos e hijos del asociado, según lo determinen las respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 9.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, **FONEBAKER** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS. FONEBAKER conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrán aceptar el patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONEBAKER es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente permanecen afiliadas, están debidamente inscritas en el registro social de FONEBAKER y se encuentran cumpliendo con los requerimientos legales.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. Pueden ser asociados de FONEBAKER las personas naturales que tengan como vínculo común el ser trabajadores dependientes de empresas prestadoras de Servicios para la industria petrolera, también podrán ser asociados los jubilados y/o pensionados o sustitutos pensionales, los independientes y trabajadores del fondo de empleados, que reciban sus ingresos o mesada de una de las Entidades patronales o de cajas, institutos, fondos de pensiones, o cualquier otra entidad autorizada legalmente para la administración y pago de mesadas pensionales, siempre y cuando hayan sido trabajadores de las empresas prestadoras de Servicios para la Industria Petrolera y cumpla con el Art.21 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Todos los casos de vinculación a FONEBAKER quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FONEBAKER se requiere:

1. Presentar solicitud de asociación ante la Junta Directiva.
2. Ser mayor de edad de acuerdo a lo dispuesto en la legislación colombiana y no estar afectado por incapacidad legal.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario o remuneración mensual con destino a FONEBAKER la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto, y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FONEBAKER
4. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de FONEBAKER

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado cuando:

- 1.-Cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo.
- 2.-Haya sido aceptada por la Junta Directiva.
- 3.-Haya formalizado ante FONEBAKER, los documentos pertinentes a la vinculación
- 4.-Se haya efectuado el primer aporte.

ARTICULO 14. PENSIONADOS. El asociado que con pensión de jubilación se retire de la empresa que origina el vínculo de asociación y desee continuar como asociado de **FONEBAKER**, podrá serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a **FONEBAKER**, durante un lapso no menor de tres (3) años continuos con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los préstamos.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

PARÁGRAFO: La administración podrá realizar las gestiones necesarias para realizar los convenios que garanticen los descuentos por nómina de las mesadas pensionales de acuerdo con la Reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **FONEBAKER** en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a **FONEBAKER** y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos administrativos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas de su asociación a **FONEBAKER**
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONEBAKER**
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
7. Participar en las jornadas de elección de delegados, como lo establecen los reglamentos
8. Cumplir con las políticas y procedimientos que se aplican en **FONEBAKER** en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cumplir con los demás deberes que resulten de Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste **FONEBAKER**
2. Participar en las actividades de **FONEBAKER** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de **FONEBAKER** en sus aspectos económicos, financieros y administrativos, en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales y cuando el asociado lo solicite.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y de conformidad a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de **FONEBAKER** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de **FONEBAKER**
7. Los demás que resulten de la legislación, el estatuto y reglamentaciones.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "**FONEBAKER**", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión
4. Fallecimiento.

ARTICULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en **FONEBAKER**.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FONEBAKER** y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, y en caso de ser aceptada la solicitud, deberá aportar como máximo el diez por ciento (10%) del valor del aporte que tenía en el momento de retiro de **FONEBAKER** siendo atribución de la Junta Directiva conceder plazos para pagos parciales de este valor, hasta por seis (6) meses.

PARÁGRAFO: FONEBAKER aceptará el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo 2 veces, conllevando que para obtener los servicios de **FONEBAKER** deberá transcurrir, por lo menos tres (3) meses después de la aceptación de reingreso por primera vez y seis (6) meses después de la aceptación del reingreso, por segunda vez.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactiva, tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTICULO 20º. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se origina por:

1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó la afiliación.

2. Incapacidad civil.
3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días.

La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro forzoso en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

ARTICULO 21. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establece el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral, no se produce en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a **FONEBAKER**, durante un lapso no menor de tres (3) años continuos con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva máximo dentro de los quince (15) días siguientes, contados desde la fecha de la desvinculación laboral y obtener la aprobación correspondiente.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados de **FONEBAKER**, pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptara de conformidad con el régimen disciplinario.

ARTICULO 23. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. Si resultan saldos a favor de **FONEBAKER**, el asociado deberá cancelar según compromiso firmado en mutuo acuerdo dichas sumas máximo en los plazos pactados.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en **FONEBAKER**, y tomar las acciones correctivas, para lo cual pueden aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Exclusión.

ARTICULO 26. AMONESTACIONES. Previa investigación breve y sumaria, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que falten a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también dejará constancia.

ARTICULO 27. SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente Justificación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.

El valor de las multas será el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscribe el asociado con **FONEBAKER**, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Siempre y cuando la justificación se presente por escrito dentro de los plazos estipulados en el presente artículo, La Junta Directiva dará el traslado al Comité de Control Social, para que emita por escrito su concepto, sobre la justificación comprobada de la no asistencia del asociado a los eventos anteriormente señalados, esto con el fin de ratificar o exonerar al asociado de la multa correspondiente.

ARTICULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en el pago de las obligaciones que surgen por prestación de los mismos.

La Junta Directiva podrá aplicar la suspensión temporal del uso de servicios, cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran "Faltas Leves".

1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de **FONEBAKER**.
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de **FONEBAKER**.
5. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

PARAGRAFO: La Junta Directiva puede decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS. El procedimiento para la suspensión del uso de servicios es el siguiente:

- 1.- Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informa al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- 2.- La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, en la siguiente reunión ordinaria a la presentación de los mismos y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decreta la sanción o exonera al asociado de cualquier sanción.
- 3.- La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el No. 7 del **Artículo 31**. Del presente estatuto.
- 4.- La suspensión del uso de servicios queda en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el presente Estatuto.

ARTICULO 30. EXCLUSION. Los asociados de **FONEBAKER**, pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro, o a nombre de **FONEBAKER**, actividades de carácter económico, político y/o

religioso.

2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.
3. Por entregar a **FONEBAKER**, bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FONEBAKER** le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de **FONEBAKER** o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **FONEBAKER**
7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de **FONEBAKER**
8. Por lanzar o por propalar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de **FONEBAKER**
9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con **FONEBAKER**
10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **FONEBAKER**
11. Por servirse de **FONEBAKER** en provecho irregular de terceros.
12. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
13. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley.
14. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a **FONEBAKER** o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.
16. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. El Procedimiento para la exclusión será el siguiente:

1. La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los asociados, del Gerente o del Revisor Fiscal, iniciará el proceso.
2. La Junta Directiva inicia la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procede a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito.
5. Recibidos o no los descargos, la Junta Directiva dará traslado al comité de control social para que este emita por escrito su concepto a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Conocido el expediente y el concepto del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante resolución motivada, de la cual debe

quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.

7. La resolución de exclusión, o la decisión favorable, le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, dicha resolución se fijará en lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado por un término de cinco (5) días hábiles y se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de **FONEBAKER**. En este último caso se entiende recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

ARTICULO 32. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSION. El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 33 y 34 del presente estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

Parágrafo: A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con **FONEBAKER** con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTICULO 33. RECURSO DE REPOSICION. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 31 numeral 7, el asociado inculpaado puede interponer el recurso de reposición en escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente estatuto, los cuales se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
2. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
3. De la decisión, sea esta favorable o negativa al asociado, sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva debe producir, una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7. del Artículo 31. Del presente Estatuto.
4. Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. La Junta Directiva dará el trámite correspondiente para que sea conocida por la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha en que fue presentada

5. La Asamblea General nombrará una comisión especial para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y proyecte la resolución definitiva que debe aprobar la plenaria de la asamblea en la misma reunión en que avocó el conocimiento. La resolución motivada debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el numeral 7. del Artículo 31 del presente Estatuto. Surtida la notificación la decisión quedará en firme.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35. PATRIMONIO. El patrimonio del FONEBAKER estará conformado por:

- a) El capital mínimo no reducible.
- b) Aporte social patrimonial
- c) Los aportes sociales amortizados
- d) Las reservas y fondos permanentes.
- e) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- f) Los excedentes del ejercicio que no tengan una destinación específica.
- g) Otros ajustes integrales al patrimonio

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la readquisición de aportes, con el fondo de amortización de aportes.

ARTICULO 36. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **FONEBAKER**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente entre el tres y el diez por ciento (3%-10%) de su remuneración, o de su salario básico mensual o pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario. La base mínima de aportación será el equivalente al salario mínimo legal vigente. El reconocimiento dentro de los estados financieros de la cuota periódica será regulado por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 37. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONEBAKER**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la asamblea general podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO 1: Durante la existencia de FONEBAKER, se establece la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$64.435.000), por concepto de

Capital Mínimo No Reducible

PARAGRAFO 2: Para salvaguardar los aportes sociales y la continuidad de FONEBAKER, se crea el Fondo de Amortización de aportes sociales, con el objetivo primordial de amortizar o readquirir los aportes sociales de los asociados que se retiren.

ARTICULO 38. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del **FONEBAKER**. Como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser grabados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal. Sin embargo cuando el asociado así lo solicite, se podrán efectuar retiros parciales una vez por año en un máximo del Cincuenta (50%), con destino exclusivo al abono de créditos vigentes que el asociado tenga con el **FONEBAKER**. En el caso de que un asociado no tenga créditos vigentes podrá hacer uso del 50% del valor de sus ahorros que serán consignados a su cuenta, igualmente una vez por año. Para llevar a cabo estas operaciones no se tendrá en cuenta como base los aportes sociales que sean de naturaleza pasiva

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 39. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de ahorro en **FONEBAKER**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONEBAKER** a las operaciones propias de su objeto social. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte **FONEBAKER**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 41. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que **FONEBAKER**, les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONEBAKER**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARAGRAFO 1: Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, **FONEBAKER**, presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional única y exclusivamente a los aportes de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 2: Prescribirán a favor de **FONEBAKER**, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios en un término no inferior a (3) años, contado desde el día en que fueron puestos a disposición.

Estos recursos se destinaran a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en el Código Civil.

ARTICULO 42. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General puede crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determina la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas, y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, no será repartible a ningún título entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.

ARTICULO 43. FONDOS. **FONEBAKER**, podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 44. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONEBAKER**, y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONEBAKER**, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no pueden beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no son repartibles entre los asociados ni acrecientan sus aportes individuales.

ARTICULO 46. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **FONEBAKER**, es anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortan las cuentas y se elaboran los estados financieros.

ARTICULO 47. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico se aplicará en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente forma:

1.-El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2.-El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3.- El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONEBAKER**, desarrolle actividades de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad y Bienestar, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Dirección y Administración de **FONEBAKER**, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente

ARTICULO 49. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de la administración de

FONEBAKER, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y órganos Administrativos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para el efecto del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONEBAKER**.

El Comité de Control Social elaborará y verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por dicho Comité para conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúa la elección de delegados o en la que se celebra la Asamblea.

ARTICULO 50. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias sesionarán en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de diez días (10) hábiles de anticipación al evento, indicando: fecha, hora, lugar y temario de la misma. La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el medio escrito.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de Control Social, si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo, esto con el fin de que la Asamblea General se realice dentro de los tres (3) meses previstos por la Ley.

PARÁGRAFO: Lo anterior no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad que le determina la ley.

ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de solicitud de convocatoria, la junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, podrá proceder a convocar el órgano que solicitó a la Junta su realización y se llevará el mismo proceso que para su citación estipula el presente artículo.

ARTICULO 53. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

- 1.-El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.
- 2.-En las asambleas de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
- 3.-Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
- 4.-Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
- 5.-A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación mediante poder.
- 6.-Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de estatutos y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
- 7.-La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará por el sistema de postulación personal, si se adopta el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos.
- 8.-Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Fecha, lugar hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó: número de los asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General y quienes actuarán como comisión de aprobación del acta en representación de éstos.

PARÁGRAFO: Los Estados Financieros, junto con los libros, comprobantes y los demás documentos que se presentarán a la asamblea de conformidad con la ley, serán puestos en las oficinas de **FONEBAKER** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración de la reunión.

ARTICULO 54. REPRESENTACIÓN POR PODER: Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) de los asociados al fondo de empleados. La Junta Directiva publicará con la debida anticipación a la convocatoria, la reglamentación correspondiente.

Los miembros de la Junta directiva, el comité de control social, el representante Legal y los Empleados de **FONEBAKER**, no podrán recibir poderes.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONEBAKER** a juicio de la Junta Directiva.

A la Asamblea de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta (40). y su periodo podrá ser hasta de dos (2) años.
2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.

Artículo 56. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA. Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- 2.- No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección
- 3.- No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno dos (2) asociados o delegados para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales de **FONEBAKER** para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
10. Reformar el estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para la liquidación de **FONEBAKER**
12. Remover el Revisor Fiscal.
13. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

Art. 58. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONEBAKER** sujeto a las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por tres (03) miembros principales, con tres (03) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) año, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de **FONEBAKER**. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años

inmediatamente anteriores a la elección.

3. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.
4. Haber participado en un curso de economía solidaria o comprometerse a realizarlo en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección.
5. No ser empleado de **FONEBAKER**
6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

PARAGRAFO 1: Los requisitos señalados en el presente artículo deben acreditarse al momento de la inscripción para la respectiva elección.

PARÁGRAFO 2: Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya transcurrido mínimo dos años desde la fecha de la renuncia, abandono o remoción del cargo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 60. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios superiores y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum, la adopción de las decisiones; requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTICULO 61. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1.-Por pérdida de la calidad de asociado.
- 2.-Por la inasistencia a tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
- 3.-Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva
- 4.-Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de **FONEBAKER** o cualquier agresión,

física o verbal, contra los miembros de los órganos de administración y Vigilancia, los funcionarios de **FONEBAKER** o los asociados

5.-Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

6.-Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

7.-Las demás que señale el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 3 y 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

a.-Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

b.-Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.

c.-Nombrar sus dignatarios.

d.-Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.

e.-Nombrar el Representante Legal y su suplente, el Tesorero, los miembros de los comités especiales, pero de manera prioritaria el Comité de Educación para período igual al de la Junta Directiva.

f.-Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente, mediante sueldo fijo.

g.-Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como la utilización de los fondos.

h.-Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.

i.-Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.

j.-Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes y aportes sociales.

k.-Convocar directamente a Asamblea General.

l.-Autorizar en cada caso al Representante Legal, para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

m.-Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.

n.-Aprobar y autorizar convenios y alianzas estratégicas que viabilicen proyectos y servicios en bien de la comunidad de asociados.

o.-Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social y el proyecto de distribución de excedentes.

p. Cumplir con las políticas y procedimientos que se aplican en FONEBAKER en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

q.-Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatutos, le correspondan y que

no sean atribuciones de otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.

ARTICULO 63. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de **FONEBAKER**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior Jerárquico de los empleados de **FONEBAKER**.

La Junta Directiva nombrara un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- 1.- Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras y experiencia mínima de tres (3) años en los cargos anteriormente señalados.
- 2.-Experiencia en el desempeño eficiente de cargos de Administración en el Sector Solidario.
- 3.-Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- 4.-No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente

- a.-Proponer las políticas de **FONEBAKER**, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b.-Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva
- c.-Preparar el presupuesto y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- d.-Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha de **FONEBAKER**
- e.-Presentar el informe de gestión para ser presentado a la asamblea, previa aprobación de la Junta Directiva.
- f.-Nombrar y remover a los empleados de **FONEBAKER** de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- g.-Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de **FONEBAKER**, presentar el informe anual que la administración presente a la Asamblea.
- h.-Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.

- i.-Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- j.-Ejercer por sí mismo o por apoderado la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad.
- k.-Celebrar contratos cuyo valor no excede de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, cuando excediere de este monto, requerirá autorización de la Junta Directiva.
- l.-Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y Ejecutivo Superior del Fondo.
- m. Verificar que los procedimientos establecidos para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta directiva, disponiendo de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de **FONEBAKER**

ARTÍCULO 66. SUCURSALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en los diferentes lugares del país, **FONEBAKER** podrá adoptar una división por sucursales o agencias que serán determinadas por la Junta Directiva para lo cual tendrán en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Estas sucursales o agencias tendrán las características previstas por la ley; las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 67. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea, la Junta Directiva y la Gerencia podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **FONEBAKER** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 68. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FONEBAKER**, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social, y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados de **FONEBAKER**. Estarán integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un períodos de un (1) año.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para ser elegidos y causales para ser removidos, procedimientos establecidos en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva, pero en este caso la competencia radica en el Comité de Control social y Asamblea general

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control sobre las medidas y recomendaciones que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, y el presente estatuto y los reglamentos.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general de asociados.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Expedir su propio reglamento
10. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
11. Los demás que asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 71. REVISOR FISCAL. Deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FONEBAKER** y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Debe ser Contador Público con matrícula Profesional vigente.
2. No ser asociado de **FONEBAKER**

3. No haber sido sancionado por ninguna entidad gubernamental que ejerce la vigilancia y control competente el durante los dos (2) últimos años.
4. Acreditar formación, debidamente certificada en Economía solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos. Para el efecto se seguirá el procedimiento asignado a la asamblea general en este Estatuto.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONEBAKER**, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONEBAKER** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de **FONEBAKER** y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de **FONEBAKER** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONEBAKER**
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Realizar arqueos periódicos de caja y los demás valores de **FONEBAKER**
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando los juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.
11. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.
12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las sucursales o agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
13. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas, sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **FONEBAKER**, a los asociados, a terceros por negligencia o solo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal de falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

ARTICULO 74. PARTICIPACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN REUNIONES DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA.: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea citado a asistir o por derecho propio.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, el Revisor fiscal en ejercicio, el Gerente quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos de **FONEBAKER**, en calidad de empleados ni de asesores ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONEBAKER**, ni ejercer la representación legal simultáneamente.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del comité de Control Social o de la Junta Directiva, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

ARTICULO 76. LIMITACIÓN VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al Fondo de Empleados, no podrá votar cuando se trate de asuntos que atenten su responsabilidad.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán mantener la integridad y la ética de las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 78. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE. La aprobación de los créditos que se otorguen a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y Gerente, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX.
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONEBAKER", DE LOS DIRECTIVOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORIA FISCAL Y LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DE FONEBAKER: FONEBAKER, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con FONEBAKER, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

Por los servicios que recibe el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONEBAKER y responderá con ellas sin perjuicio de la facultad que éste tiene efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONEBAKER, serán responsables por acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONEBAKER, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicio correspondiente.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONEBAKER

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre **FONEBAKER** y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 84. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí él o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la Justicia Ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción de ella, deberá ser reconocido ante notario.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. FUSIÓN E INCORPORACION. **FONEBAKER**, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 86. TRANSFORMACIÓN. **FONEBAKER**, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 87. ESCISIÓN: **FONEBAKER** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrara la Asamblea General en la que se considerara.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LA LIQUIDACIÓN. **FONEBAKER** podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por reducción del monto mínimo global de Aporte Social no reducible en la suma de Cien (100) salarios Mínimos Legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes, sobre tal vínculo y/o disposiciones legales vigentes. Si no lo hicieren el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN. Disuelto **FONEBAKER**, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para la Economía Solidaria vigente, con sus normas que lo adicionen, modifiquen o reforme y en todo caso se sujetara a las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

Si dentro del término legal a la determinación de liquidación, no fueren nombrados los liquidadores, o éstos no entraren a asumir sus funciones dentro establecido en las normas vigentes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrar según el caso.

Si la liquidación de **FONEBAKER** es decretada por la entidad competente, éste nombrará a los liquidadores. En todo caso, si después de efectuados los pagos quedará algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental

De conformidad con la legislación vigente y en concordancia con el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a.-Gastos de Liquidación
- b.- Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c.- Obligaciones fiscales.
- d.- Créditos hipotecarios y prendarios.
- e.- Obligaciones con terceros.
- f.- Aportes y ahorros de los asociados.

CAPITULO XII

PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTICULO 90. PATROCINIO ECONOMICO. **FONEBAKER** podrá aceptar patrocinio económico de una o varias de las entidades que determinan el vínculo laboral de sus asociados, en cualquiera de las formas establecidas en la ley, siempre que no se afecte su autonomía económica y administrativa. Los términos del patrocinio deberán constar por escrito y serán aprobados por la Junta Directiva, la cual deberá informar a la Asamblea General

ARTICULO 91. INSPECCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATRIMONIO: El Representante legal de **BAKER** o su delegado ejercerá la inspección y vigilancia de la aplicación adecuada de los recursos otorgados por la Empresa.

ARTICULO 92. LIMITE DE RETENCION SALARIAL. La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados de **FONEBAKER** adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

FONEBAKER, Podrá solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 94. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de **FONEBAKER**.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

- 1.-Si la propuesta viene de los asociados deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva para su análisis antes del 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General donde se darán a conocer con el respectivo concepto.
- 2.-Las reformas que proyecte la Junta Directiva se deberán remitir a los asociados por lo menos con el mismo tiempo de anticipación para las convocatorias a la Asamblea General.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FONEBAKER** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 97. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria

deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General celebrada el trece (13) de Marzo del Dos Mil Once (2011), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 454/98 y 1391/2010 y demás normas expedidas por la Supersolidaria, modificado el nueve (9) de marzo de 2013 por la Asamblea General de Delegados. Razón social y sigla modificadas de manera integral bajo el acta 24 del 08 de marzo de 2014, Art.58, modificado en asamblea del 05 de marzo de 2016.

Presidente de la Asamblea

Secretario